



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76—736-40-03-001-2018-00271. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Luz Dary Saldarriaga Rodríguez Vs.  
Liliana Osorio Ocampo.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 28 de septiembre de 2020, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 21 de octubre de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación; así mismo, se arrima al plenario solicitud arrimada al plenario en noviembre 6 de 2020 por parte del mismo extremo procesal con la que deprecia la entrega de títulos judiciales que se encuentren a su favor. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 25 de 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 1131**

Sevilla - Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ  
**EJECUTADO:** LILIANA OSORIO OCAMPO  
**RADICACIÓN:** 2018-00271-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso; de igual forma, bajo el principio de celeridad procesal resolver paralelamente la petición elevada, por la parte activa, de entrega de títulos judiciales que se encuentren a su favor por descuentos hechos a la demandada LILIANA OSORIO OCAMPO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en data 28 de septiembre de 2020,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76—736-40-03-001-2018-00271. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Luz Dary Saldarriaga Rodríguez Vs. Liliana Osorio Ocampo.

visible a folio 40 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

**“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente se dispone esta judicatura a resolver la petición elevada por la parte demandante, señora LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ, de entrega de títulos que se encuentren a su favor por descuentos hechos a la pasiva encontrando, este Juez de Instancia, que efectivamente reposan los mencionados títulos en la cuenta del Despacho, los cuales de ordenará su entrega una vez quede en firme la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$7'452.000.00 M/Cte.)** por estar conforme a derecho.

**SEGUNDO: DISPONER** la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición del Despacho y a favor de la parte ejecutante en la presente causa, señora **LUZ DARY SALDARRIAGA RODRIGUEZ**, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76—736-40-03-001-2018-00271. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Luz Dary Saldarriaga Rodríguez Vs.  
Liliana Osorio Ocampo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1131. Proceso No. 2018-00271-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 139 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario